CORRESPONDE al Expte. N°195/2026.-
JP-AF S/ Adquisición chalecos balísticos para personal policial en actividad y egresados 2025.----------

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 447 PCIA. DEL CHUBUT

DICTAMEN N° 069- F.E.- 2026.-

SEÑOR JEFE DE POLICIA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las de actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 05/2025, para la adquisición de chalecos balísticos, los cuales serán destinados para el personal oficial y egresados del 2025.

Antecedentes

De la documentación incorporada he de referirme aquella relevante para el análisis del procedimiento licitatorio llevado adelante. A fojas 38/39 obra copia de la Resolución N° 313/26 MSeg, de fecha 31 de Octubre de 2023, por la que se llama a Licitación Pública N° 06/25 JP-AF, por la que se autoriza a la Jefatura de la Policía del Chubut a través del Área Finanzas de esa Institución Policial a efectuar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexos, se autoriza al Jefe de Policía a designar a la Comisión de Pre adjudicación, se fija lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas que se recepten, se autoriza al aumento o a la disminución de la cantidad a adquirir hasta en un cuarenta por ciento (40%), reduce los plazos de publicación y antelación de la publicación prevista en la Ley II N° 76 en razón de la urgencia y autoriza a cotizar en moneda extranjera en los términos del artículo 20 del Decreto N° 777/06.

Asimismo se establece el presupuesto oficial en el monto de $ 643.635.300, encontrándose la imputación respectiva a fojas 14 en el ejercicio 2025.

Se observa que, si bien la normativa aplicable prevé la posibilidad de reducir los plazos de publicidad, y dicha reducción fue dispuesta por acto administrativo, ha transcurrido un lapso considerable desde el inicio de las actuaciones lo que resulta incongruente con las razones de urgencia que motivaron la medida. Se recomienda entonces, que el área requirente deje constancia fundada de las razones que explican la demora y de que la reducción del plazo no afectó los principios que rigen las contrataciones. El presente dictamen se emite con la salvedad indicada.

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 363/366 consta copia certificada del Acta de Apretura N° 098/EGG-25 de fecha 19 de noviembre 2025, en la cual se describe que se han recepcionado tres ofertas correspondientes a: 1) la firma Compañía Sudamericana de Municiones SRL que fuere desestimada por la falta de garantia; 2) la firma AANTAJ SRL y 3) DELTA V S.A.

El acta a la cual me remito en honor a la brevedad describe la documentación que conforma cada una de las ofertas. A fojas 374 obra impugnación del acta apertura, manifestando que en dicho acto no puede evaluarse la

admisibilidad de la oferta, el cual fuere rechazado mediante Resolución N° 361/25-MSyJ en función de lo establecido en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales.

A fs. 395 se agrega el Acta de Prueba de Chalecos Balisticos en la que se establece respecto de las muestra presentadas por las Firmas AANTAJ SRL y DELTA V SA que cumplen con los requerimientos técnicos para el Nivel de Protección Balistico RB3.

A fojas 403 la Comisión de Pre Adjudicación designada por Resolución N° 976/2025-JP, mediante Acta de fecha del 15 de abril del 2026, dejan constancia que dicha comisión no logró reunirse por razones de servicio y presentaciones de reclamos de un oferente, lo que dio lugar a la intervención de organismos superiores. Asimismo transmiten que del acta de apertura se presentaron tres propuestas, siendo rechazada por falta de garantía la de la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE MUNICIONES SRL. Que no obstante se procederá a evaluar la oferta en cuestión, rechazándola por los motivos expuestos.

En referencia a las empresas AANTAJ SRL y DELTA V, expresa que ambas se encuentran dentro del presupuesto oficial considerándolas económicamente convenientes; En cuanto al análisis técnico, el mismo fue realizado por el grupo especial de operaciones de dicha institución policial incorporado a fojas 393/395, aconsejando rechazar la oferta de COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE MUNICIONES SRL, por falta de garantía de mantenimiento de oferta, y adjudicar los renglones 1 al 5 inclusive a la firma AANTAJ SRL y el renglón 6 a DELTA V.

A fojas 406 obra Informe N° 239/26-AGG por el que resuelve recurso jerárquico interpuesto por Compañía Sudamericana de Municiones SRL contra la Resolución N° 361/25-MSyJ, manifestando que la falta de garantía de mantenimiento de oferta constituye un incumplimiento insubsanable concluyendo que la insistencia del oferente en sede administrativa no altera la validez de la exclusión, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado, procediendo en consecuencia con el dictado del Decreto N° 711/26. No obran constancias de su notificación, por cuanto deberá ser subsanado.

Corresponde advertir, para futuros trámites, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 777/06, el cual establece que: "... En el acto de apertura no se rechazarán ofertas, excepto en las licitaciones con doble apertura de sobres y siempre que el pliego de condiciones particulares previera la sanción de propuesta inadmisible por falta de determinada documentación". Sin perjuicio que el rechazo fue formalizado en el acta de apertura, en apartamiento de la norma citada, dicho rechazo resultaba ajustado a derecho, toda vez que la oferta era inadmisible, extremo posteriormente corroborado por el dictamen de la comisión de

FISCALIA DE ESTADO
FOLIO
448
PCIA. DEL CHUBUT

preadjudicación, órgano competente en la materia y previo al Dictado del referido Decreto.

Tomando intervención la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1216/26-CG a la que me remito en mérito a la brevedad, refiere que por informe técnico -fs. 393/394- del Jefe del GEOP se realiza una observación respecto de la funda externa chaleco antibalas (identificado como punto 8 en el informe). Si bien en el mismo el Jefe del GEOP consigna que son detalles subsanables considera que la Comisión de Preadjudicación lo debe comunicar a los proveedores para su corrección. Esta última cuestión no es referenciada en el Acta de la Comisión de Preadjudicación de fs. 403 y no se observan constancias de que haya sido comunicada a los mismos, por cuanto deberá ser aclarado/acompañar constancias ineludiblemente previo a la continuidad del procedimiento que se impulsa.

Asimismo, la Contaduría pone a consideración de esta Fiscalía la demora incurrida en el trámite de adjudicación, a efectos de dilucidar si corresponde actualizar el cuadro comparativo de ofertas a una cotización del dólar más próxima a la fecha de adjudicación, o si, por el contrario, resulta de aplicación la metodología prevista por el artículo 20 del Decreto N° 777/06 para las contrataciones en moneda extranjera, conforme a la cual se ordena confeccionar la orden de compra en pesos, consignando la cotización aplicada y dejando constancia de que el ajuste se practicará según la cotización vigente al día anterior al efectivo pago.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 38 del mismo decreto regula el momento de la evaluación y comparación de ofertas, fijando como parámetro la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del día hábil anterior a la apertura. El artículo 20, en cambio, se refiere a un momento distinto del procedimiento: el del pago. En consecuencia, actualizar el cuadro comparativo/evaluación ofertas, a una cotización más cercana a la adjudicación - con sustento en la demora incurrida - importaría aplicar, en la etapa de evaluación el criterio de conversión previsto para la etapa de pago, alterando el parámetro fijo del artículo 38 y superponiendo dos mecanismos de conversión previstos para momentos distintos del procedimiento licitatorio.

Sin perjuicio de lo expuesto, lo señalado no obsta a la revisión de las causas de la demora incurrida en el trámite de adjudicación conforme se ha señalado anteriormente, a fin de deslindar responsabilidades y evitar su reiteración, cuestión ajena a la interpretación normativa aquí desarrollada.

Por último y en relación al proyecto de decreto que se encuentra en folio sin foliar, deberá en su redacción referirse al rechazo de la oferta y adjudicación de los renglones al adjudicatario de cada uno de los renglones.

Conclusión

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

En base a las consideraciones y observaciones oportunamente mencionadas, como las de la Contaduría de la Provincia que no hayan sido aclaradas, dejando a salvo la previsión del crédito presupuestario suficiente y que la valoración de los aspectos técnicos/económicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas resultan competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Organismo oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado; y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja, resultarían a su criterio convenientes a los intereses provinciales, con las observaciones supra mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos del art. 7º inciso 8 de la Ley V Nº 96.

FISCALIA DE ESTADO, 28 de septiembre de 2026.

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO